

Se mejoran las bonificaciones de las Cartillas de Económicos a razón de 830 pesetas mensuales por cada titular y únicamente para el año 1969.

C) En años sucesivos el concepto de productividad será objeto de estudio en su determinación y aplicación.

Art. 14. *Vigencia del Convenio Colectivo de 1966.*—El Convenio Colectivo aprobado por Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 25 de enero de 1966 y Orden ministerial de Trabajo de 25 de enero de 1966 continuará vigente en su totalidad, salvo las modificaciones que se introducen en el presente Pacto Colectivo Sindical.

Art. 15. *Comisión de Vigilancia.*—Se mantiene la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio, con las funciones que se le conferían en el artículo 34 del repetido Convenio Colectivo de 1966.

Art. 16. *Vinculación a la totalidad y obligaciones de las partes contratantes.*—Las mejoras introducidas en este Convenio guardan íntima y directísima relación con la inexcusable obligatoriedad de sus estipulaciones por parte de todos los productores, toda vez que es condición indispensable, además de lógica, que para ser acreedor a las mejoras establecidas se observe rigurosamente el contenido de todas sus cláusulas.

Art. 17. *Repercusión en precios.*—Los Vocales Sociales y Económicos hacen constar que las mejoras introducidas por este Convenio no determinan un alza en los precios de los productos manipulados por la CAMPSA.

Art. 18. La representación económica de la Comisión negociadora de este Convenio hace constar que el Pacto antecedente está condicionado por la ulterior aprobación formal del Ministerio de Hacienda, circunstancia que es aceptada por la representación social.

SALARIOS AL 1 DE ENERO DE 1969

Categorías	Mensual
Ingenieros Jefes	33.000
Ingenieros 2.ª Jefes	25.290
Ingenieros primeros	21.350
Ingenieros segundos	19.290
Químico Jefe	22.350
Químico primero	20.040
Químico segundo	17.730
Químico tercero	15.420
Letrado Jefe	17.340
Letrado segundo Jefe	15.030
Letrado primero	13.890
Letrado segundo	12.720
Perito mayor	17.730
Perito primero	15.270
Perito segundo	14.040
Perito tercero	12.960
Perito cuarto	11.880
Ayudante Técnico primero	8.100
Ayudante Técnico segundo	7.350
Médico Jefe	13.890
Médico Empresa	12.720
Ayudante Técnico Sanitario primero	9.270
Ayudante Técnico Sanitario segundo	8.490
Jefe Departamento	21.600
Segundo Jefe Departamento	18.510
Jefe Sección de primera	14.640
Jefe Sección de segunda	13.110
Jefe Sección de tercera	11.700
Oficial primero A	9.960
Oficial primero B	9.420
Oficial segundo A	8.880
Oficial segundo B	8.340
Oficial tercero A	7.800
Oficial tercero B	7.260
Auxiliar mayor	9.630
Auxiliar primero	8.880
Auxiliar segundo	8.190
Auxiliar tercero	7.350
Auxiliar cuarto	6.570
Auxiliar quinto	5.790
Conserje	6.330
Sub-Conserje	5.880
Ordenanza primero	5.490
Ordenanza segundo	5.190
Jefe garaje	6.330
Conductor de primera	6.030
Conductor de segunda	5.580
	Diario
Encargado general	221
Capataz	208
Oficial primero obrero	208
Oficial segunda obrero	195

Categorías

Diario

Oficial tercero obrero	182
Guardas	170
Peón capacitado	158
Peón	147
Limpiadora jornada ocho horas	114
Limpiadora jornada tres horas	76
Aprendices tercer y cuarto año	117
Aprendices primer y segundo año	104

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 686/1969, de 27 de marzo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil quinientos millones de pesetas en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-Celulosas canjeables, primera emisión».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorros y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de atender sus necesidades financieras en el segundo trimestre del ejercicio mil novecientos sesenta y nueve, se propone el Instituto Nacional de Industria emitir mil quinientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-Celulosas, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, de conformidad con el Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil quinientos millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-Celulosas, canjeables, primera emisión», que gozarán de exención del impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par de trescientos mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al trescientos mil, que devengarán el interés del cinco y medio por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de ciento veinticinco millones quinientas dieciocho mil novecientos noventa y cinco pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento treinta de enero y treinta de julio de cada año. La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la «Empresa Nacional de Celulosas, Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, siempre que previamente lo hubiera

solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta y cuatro (uno de abril a treinta de junio). Si no existiera cotización o si ésta no fuera suficientemente significativa, la valoración de las acciones de la «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», se determinará atendiendo a la relación que exista entre su rentabilidad neta y la rentabilidad media que, en el expresado segundo trimestre y en la Bolsa de Madrid, corresponda a las acciones de cotización calificada. En cualquier caso la valoración tendrá el límite mínimo de la par.

Las obligaciones se valorarán, en todo caso, al tipo fijo del ciento diez por ciento.

Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro se publicará en los Boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao, el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorros y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Pública.

Artículo sexto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 687/1969, de 27 de marzo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil millones de pesetas en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-GESA, canjeables, décima emisión».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorros y Previsión, puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de atender sus necesidades financieras en el segundo trimestre del ejercicio mil novecientos sesenta y nueve, se propone el Instituto Nacional de Industria emitir mil millones de pesetas en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-GESA, canjeables, cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, de conformidad con el Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1969,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil millones de pesetas nominativas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-GESA, canjeables, décima emisión», que gozarán de exención del impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán

de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par de doscientos mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominativas cada uno, numerados correlativamente del uno al doscientos mil, que devengarán el interés del cinco y medio por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de ochenta y tres millones seiscientos setenta y nueve mil trescientas treinta pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento treinta de mayo y treinta de noviembre de cada año.

La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de «Gas y Electricidad, S. A.», durante el mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid, en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta y cuatro (uno de abril a treinta de junio). Si no existiera cotización o si ésta no fuera suficientemente significativa, la valoración de las acciones de «Gas y Electricidad, S. A.», se determinará atendiendo a la relación que exista entre su rentabilidad neta y la rentabilidad media que, en el expresado segundo trimestre y en la Bolsa de Madrid, corresponda a las acciones de cotización calificada. En cualquier caso, la valoración tendrá el límite mínimo de la par.

Las obligaciones se valorarán, en todo caso, al tipo fijo del ciento diez por ciento.

Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro se publicará en los Boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao, el referido cambio de las acciones de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», en el segundo trimestre de mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización, y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Pública.

Artículo sexto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 688/1969, de 27 de marzo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir quinientos cincuenta millones de pesetas en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-IUNOSA, canjeables, tercera emisión».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta